

Constancia secretarial: Paso a despacho del señor Juez informando que tras la revisión del presente proceso se evidencia que la última actuación del mismo data del 10 de marzo de 2020, dando lugar a la posible aplicación de la figura del desistimiento tácito.

Asimismo, informo que el término de suspensión por pandemia fue del 16 de marzo de marzo de 2020 al 01 de julio del mismo año, es decir, 2 meses y 16 días, tiempo durante el cual también se suspendió el conteo de términos para el desistimiento tácito.

Juan Sebastián Pérez Betancur
Escribiente.

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMANÁ, CALDAS



Julio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

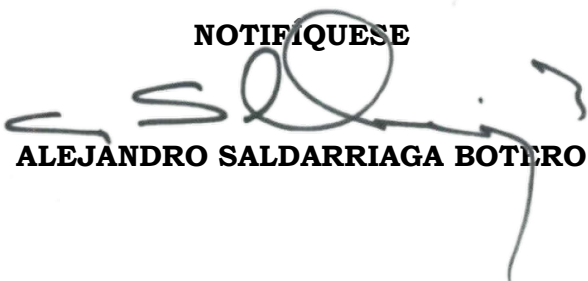
PROCESO:	Ejecutivo
SOLICITANTE:	Central de Inversiones S.A.
CAUSANTE:	Miguel Antonio Riaño Vega
RADICADO:	17662408900120150018600
Auto interlocutorio No:	514

Vista la constancia secretarial, y una vez revisado el cartulario, se evidencia que la última actuación al interior del trámite fue el 10 de marzo de 2020, es decir, el proceso se encuentra inactivo desde dicha data, y a la fecha de hoy ha transcurrido más de dos (2) años, en tal sentido y en concordancia con el numeral 2 literal b del artículo 317 del CGP, el despacho **DECRETA** el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

“...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de 2 años...”

Igualmente, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares, el envío por secretaría de los oficios respectivos y **ARCHIVAR** el presente expediente. No se condena a costas ni perjuicios.

NOTIFIQUESE


ALEJANDRO Saldarriaga Botero

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 98

De la presente fecha. 08-07-2022

Secretario 